

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

000019 Piura,

18 MAY 2010

VISTO; El Informe N° 212-2010/GOB.REG.PIURA-110000 de fecha 15 de Marzo de 2010 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 212-2010/GOB.REG.PIURA-110000 de fecha 15 de Marzo de 2010, la Procuraduría Pública Regional, hace de conocimiento a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico que, en el expediente judicial signado con el N° 2007-359-0-2011-JM-CI-01 seguido por **Don FRANCISCO JINES MEDINA**, sobre Proceso Contencioso Administrativo contra la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Piura y la Dirección Regional de Agricultura de Piura, la Segunda Sala Civil de Piura mediante Resolución Veintiséis (26) de fecha 23 de Noviembre de 2009, ha resuelto Confirmar la Sentencia Apelada de Primera Instancia contenida en la Resolución Veinte (20) del 31 de Agosto de 2009 que declara Fundada la demanda contencioso administrativa interpuesta por **Don FRANCISCO JINES MEDINA**, contra el Gobierno Regional de Piura y la Dirección Regional de Agricultura de Piura en consecuencia **DECLARA NULA Y SIN VALOR NI EFECTO** la Resolución Gerencial Regional N° 055-2007/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE, de fecha 21 de Agosto del 2007; en cuanto fija como subsidio de luto y gastos de sepelio a favor del demandante por fallecimiento de su señora madre, en base a la remuneración total permanente; ORDENO que los demandados cumplan con emitir una Resolución efectuando el cálculo de la bonificación de Subsidio por Luto reclamada en base a dos remuneraciones totales o integras;

Que, el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 4° del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: "Las Resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la Administración Pública, sin que estos puedan calificar sus contenidos o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances; bajo responsabilidad civil, penal o administrativa"; en ese sentido el Artículo 41.2 de la Ley N° 27854 - Ley del Proceso Contencioso Administrativo, en concordancia con las normas anteriormente acotadas, establece que el personal al servicio de la administración pública está obligado a realizar todos los actos necesarios para la completa ejecución de la resolución judicial;





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

0019

Pág. 02

18 MAY 2010.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902 y Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NULA y sin valor ni efecto legal alguno la Resolución Gerencial Regional N° 055-2007/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE, de fecha 21 de Agosto del 2007 por la cual declara Infundada el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 318-2007-GOB. REG. PIURA. DRA. P de fecha 26 de junio del 2007, por el demandante. En consecuencia, **ORDENAR** a la Dirección Regional de Agricultura de Piura, expida nueva Resolución disponiendo el otorgamiento y el cálculo de la Bonificación Subsidio por Luto reclamada en base a dos remuneraciones totales o integrales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a don **FRANCISCO JINES MEDINA**, en su domicilio ubicado en la Urb. El Bosque Mz. V LT. 22 Piura - Castilla; a la Dirección Regional de Agricultura de Piura, a la Procuraduría Pública Regional y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.



REGÍSTRESE y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

JIMMY A. TORRES SIAS
GERENTE REGIONAL

